



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 045 -2011-GG/PJ

CONTRATO POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS JUVENILES DE LIMA, SANTA MARGARITA Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE S.O.A.

Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-SIP-GG/PJ
1era. Convocatoria.
Paquete N° 3 - Huevos

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente (S.O.A.), que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Pierola 745 - Lima, quien en lo sucesivo se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte, la empresa **INVERSIONES JEANBE E.I.R.L**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20478217626, señalando domicilio legal en la Av. San Pablo N.- 374-B La Victoria - LIMA, debidamente representada por el Sr. EDWIN FERNANDEZ DIAZ, identificado con D.N.I. N° 40730152 en su calidad de Gerente de la citada empresa, según Poder inscrito en la Partida N° 12229099 del Registro de Personas Jurídicas, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa N° 498-2011-GG-PJ, se designó al Comité Especial, que se encargara de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública bajo la modalidad especial de Subasta Inversa Presencial para la Contratación del suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y S.O.A.

EL PODER JUDICIAL, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones, convocó a la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-SIP-GG/PJ – 1ra convocatoria.

Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, la misma que no podrán ser alterada, modificada ni sustituida.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer los alimentos de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases, así como en



INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.
EDWIN FERNANDEZ DIAZ
Gerente General

las propuestas técnica y económica adjudicadas, las mismas que forman parte del presente contrato.

Las cantidades totales de los bienes que componen el Paquete 3 objeto del presente contrato se encuentran consignadas en el Anexo N° 01.de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2011-SIP-GG-PJ.

Las características del bien que **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer al **PODER JUDICIAL**, se encuentran descritas tanto en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases aprobadas para el proceso de selección, así como en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del bien materia del presente contrato asciende a la suma de S/. S/. 50,558.00 (Cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles). El precio incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier costo que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a adquirir

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en forma mensual en el plazo de 02 días calendario e inicia al día siguiente de recibida la orden de compra.

Cronograma de entrega:

Paquete N° 03 Dos veces por semana en el horario de 08:00 AM a 10:00 AM los días Lunes y Jueves.

Lugar de entrega:

Los bienes se entregarán en los almacenes de los Centros Juveniles que a continuación se detallan:

Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Av. La Paz N.- 1725 – San miguel – Lima).

Centro Juvenil Santa Margarita (Av. La Paz N° 615 – San Miguel).

Centro Juvenil SOA (Calle Reforma N° 187 – Rímac).



INVERSIONES JEANBEZ S.R.L.
EDWIN FERNANDEZ DIAZ
Gerente General

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del PODER JUDICIAL, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 5,056.00 (Cinco mil cincuenta y seis con 00/100 NUEVOS SOLES) - Carta Fianza N° 0541595, emitida por el Banco Continental, con vencimiento el 30 de Diciembre de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 039967, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

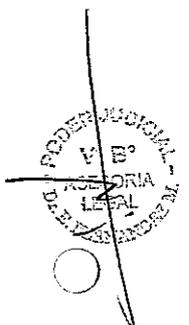
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad estará a cargo del Nutricionista y Administrador del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, y en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Santa Margarita y el Centro Juvenil Servicio de Orientación al Adolescente (S.O.A.), la realizarán los Administradores en cada Centro; debiendo verificar y confirmar la cantidad y calidad de los productos en cumplimiento de las condiciones contractuales realizando las pruebas que fueran necesaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad



INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.
EDWIN FERNANDEZ DIAZ
Gerente General

no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

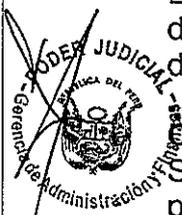
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, El **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



INVERSIONES JEANBE ELER
EDWIN FERNANDEZ DIAZ
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los **07 DIC. 2011**

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

EDWIN FERNANDEZ DIAZ
Gerente
INVERSIONES JEANBE E.I.R.L